



CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL C1/C2

GARANTÍAS

EL COMPRADOR se obliga a constituir a favor de EL VENDEDOR, a su propio costo y por su cuenta y riesgo, y a mantener vigente durante todo el Plazo del Suministro, cualquiera de las garantías establecidas en el presente Anexo, de conformidad con lo establecido en la Carátula y en los términos y condiciones.

Con el otorgamiento de las garantías que a continuación se describen se busca cubrir el pago de la CDE y el pago de la Contribución de Solidaridad de que trata el Numeral 6.1.1 a que haya lugar. En caso de que EL COMPRADOR no constituya por lo menos una de las garantías de la manera que se determina en el presente Anexo, EL VENDEDOR no estará obligado a aprobar las nominaciones que EL COMPRADOR realice y, eventualmente, EL VENDEDOR podrá dar por terminado el presente Contrato, según lo establecido en el literal h. de la Cláusula 8 de los términos y condiciones.

EL COMPRADOR podrá otorgar simultáneamente los dos tipos de garantías que se describen a continuación, Garantía Bancaria y Pago Anticipado, si así lo requiere, para garantizar el pago de sus obligaciones, siempre y cuando el pago total se encuentre garantizado en todo momento en los términos y condiciones establecidos en este Anexo.

1. PAGO ANTICIPADO

1.1. Cálculo del Valor de la Garantía. El valor de la garantía de Pago Anticipado será el equivalente a multiplicar la CDE (Numeral IV de la Carátula) por el Precio estipulado para la CDE (Numeral V de la Carátula) vigente a la fecha de constitución de la garantía de Pago Anticipado, por el número total de días del mes correspondiente al que se está garantizando, por un factor de uno punto cero ochenta y nueve (1.089), que incluye el porcentaje vigente de Contribución de Solidaridad de que trata el Numeral 6.1.1. En el caso que EL COMPRADOR se encuentre exento de pagar la Contribución de Solidaridad, el factor al que se refiere este Numeral será de uno (1).

PARÁGRAFO 1: En el evento que la autoridad competente modifique el porcentaje de la Contribución de Solidaridad, las Partes lo incorporarán de manera inmediata al valor de la presente garantía, sin necesidad de modificación de este Anexo.

PARAGRAFO 2: Para el caso de los contratos cuya vigencia sea de tres o más años, cuando el Precio

estipulado para la CDE establecido en el Numeral V. de la Carátula se incremente durante el periodo que se estuviese garantizando como resultado de la aplicación de la fórmula de actualización de que trata el Numeral 5.1., de los Términos y Condiciones, EL VENDEDOR podrá solicitar el mejoramiento de la Garantía hasta el cubrimiento total de las CDE por nominar para dicho periodo, lo cual deberá ser efectuado por EL COMPRADOR dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que EL VENDEDOR lo solicite.

1.2. Constitución. Durante todo el Plazo del Suministro, EL COMPRADOR deberá consignar el valor de esta garantía con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de nominación de la CDE. Se entenderá que EL COMPRADOR ha realizado el Pago Anticipado al momento en que EL VENDEDOR tenga los fondos disponibles correspondientes en su cuenta bancaria.

1.3. Pago Anticipado incompleto. En caso de que el Pago Anticipado no alcance a cubrir las cantidades nominadas, incluyendo el porcentaje vigente de Contribución de Solidaridad (si fuere el caso), EL VENDEDOR no aceptará ninguna nominación.

1.4. Causación del Pago del Suministro. Para los efectos del Numeral 6.1.3., se entenderá que el pago por el suministro se causa el primer día hábil siguiente a la fecha de remisión de la factura por parte de EL VENDEDOR.

1.5. Legalización de Pagos Anticipados. EL VENDEDOR elaborará la factura correspondiente a cada mes de suministro de acuerdo con las condiciones indicadas en el Numeral 6.1. El valor total del Pago Anticipado constituido, una vez cumplidos los requisitos indicados en el Numeral 6.1.3., se aplicará a la factura antes mencionada. Cuando existan excedentes en la diferencia entre el Pago Anticipado y el valor de dicha factura, se utilizarán para el cálculo del valor del Pago Anticipado del mes siguiente. Cuando existan excedentes de dinero respecto del concepto de Pago Anticipado que EL COMPRADOR no vaya a aplicar al cálculo del valor de Pago Anticipado del mes siguiente o cuando correspondan al último mes del Plazo del Suministro, EL VENDEDOR reintegrará dicho excedente a EL COMPRADOR en dólares a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la elaboración de la última factura, siempre y cuando EL COMPRADOR no tenga ningún valor pendiente de pago, caso en el cual se imputará a dicho valor.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL C1/C2

2. CARTA DE CREDITO *STANDBY*

2.1 Cálculo del Valor de la Carta de Crédito *Standby*. El valor de la Carta de Crédito *Standby* será equivalente al resultado de multiplicar la CDE (Numeral IV de la Carátula) por el Precio estipulado para la CDE (Numeral V de la Carátula) vigente a la fecha de constitución de la Carta de Crédito *Standby* por setenta (70) días, por un factor de uno punto cero ochenta y nueve (1.089), que incluye el porcentaje vigente de Contribución de Solidaridad de que trata el Numeral 6.1.1. En el caso que EL COMPRADOR se encuentre exento de pagar la Contribución de Solidaridad de los términos y condiciones de este Contrato el factor al que se refiere este Numeral será de uno (1).

PARÁGRAFO: En el evento que la CREG o la autoridad competente modifique el porcentaje de la Contribución de Solidaridad, las Partes la incorporarán de manera inmediata a la presente Carta de Crédito *Standby*, sin necesidad de modificación de este Anexo.

2.2 Constitución. EL COMPRADOR deberá constituir o renovar la Carta de Crédito *Standby*, con un banco aceptable para EL VENDEDOR, con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, y deberá enviarla a EL VENDEDOR para su aprobación. EL VENDEDOR informará con mínimo treinta (30) días de anterioridad a la fecha inicial del Plazo del Suministro los bancos aceptables para constitución de Cartas de Créditos *Standby* y adjuntará el texto estándar de la Carta de Crédito *Standby*. EL COMPRADOR presentará a EL VENDEDOR la Carta de Crédito *Standby* debidamente aprobada por EL VENDEDOR, con una anterioridad mínima de diez (10) días hábiles a la fecha inicial de Plazo del Suministro establecida en el Numeral VII de la Carátula.

2.3 Vigencia. La Carta de Crédito *Standby* de que trata este anexo de Garantías deberá estar vigente durante todo el Plazo del Suministro y sesenta (60) días más, contados a partir de la fecha de terminación del mismo. En caso de que la Carta de Crédito *Standby* otorgada inicialmente no cubriere el tiempo total de la duración del Plazo del Suministro del Contrato, EL COMPRADOR deberá renovar o constituir una nueva garantía con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y ser presentada a EL VENDEDOR para su aprobación.

2.4 Mejoramiento de la Carta de Crédito *Standby*. EL VENDEDOR podrá solicitar en cualquier momento

el mejoramiento de la Carta de Crédito *Standby*, cuando quiera que EL COMPRADOR acumule objeciones a las facturas expedidas por EL VENDEDOR que en total excedan los montos garantizados en este anexo, o cuando por cualquier razón, el valor de la misma sea inferior al monto establecido en el numeral 2.1. anterior. En tal caso, EL COMPRADOR deberá mejorar la Carta de Crédito *Standby* y enviarla a EL VENDEDOR para su aprobación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de EL VENDEDOR.

2.5. Uso de dos (2) o más Cartas de Crédito *Standby*. EL COMPRADOR podrá utilizar dos (2) o más Cartas de Crédito *Standby* para garantizar el pago de sus obligaciones, siempre y cuando el pago se encuentre garantizado en todo momento.

2.6. No Constitución de la Carta de Crédito *Standby*. La no-constitución de la Carta de Crédito *Standby* por EL COMPRADOR, en los términos previstos en el presente Anexo, o si a juicio de EL VENDEDOR, EL COMPRADOR no tiene debidamente garantizados todos los pagos, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato, según literal h. de la Cláusula 8 de los términos y condiciones.

2.7. Con relación a los Numerales 2.2., 2.3. y 2.4. anteriores, EL VENDEDOR tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la misma para su aprobación. Si en dicho término, EL VENDEDOR no ha rechazado la Carta de Crédito *Standby* presentada por EL COMPRADOR se entenderá que ha aceptado Carta de Crédito *Standby*.

2.8. En el evento que EL VENDEDOR rechace la Carta de Crédito *Standby* por no cumplir con los requisitos exigidos, EL COMPRADOR contará con cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de rechazo de EL VENDEDOR para subsanarla; de lo contrario, se dará por terminado anticipadamente el presente Contrato, de acuerdo con el literal h. de la Cláusula 8 del mismo.

EL VENDEDOR podrá examinar la situación financiera de EL COMPRADOR en cualquier momento de la vigencia del suministro y podrá indagar sobre el cumplimiento de sus compromisos comerciales y financieros para determinar su capacidad crediticia. EL COMPRADOR se obliga a entregar a EL VENDEDOR la información financiera correspondiente al último período anual debidamente cerrado que se requiera, para evaluación y análisis de EL VENDEDOR, información esta que deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de EL



ANEXO 1

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL C1/C2

VENDEDOR. Si durante la vigencia del Plazo del Suministro, la capacidad financiera de EL COMPRADOR se ha deteriorado o resulte insatisfactoria para EL VENDEDOR, éste podrá exigirle a EL COMPRADOR la constitución de una garantía de Pago Anticipado para respaldar sus obligaciones de pago y EL VENDEDOR podrá suspender las entregas de CDE hasta que el Pago Anticipado correspondiente se encuentre debidamente constituido

Para los contratos cuya vigencia sea de un año y que correspondan a reservas de cantidades de energía a usuarios regulados, tal como lo establece el Artículo 26 de la Resolución CREG 114 de 2017, si no se llegara a un acuerdo para definir los mecanismos de cobertura para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, El VENDEDOR y EL COMPRADOR se acogerán a los mecanismos de cobertura expuestos en la Resolución CREG 065 de 2015, modificada por la Resolución CREG 120 de 2017.